

## **Los autónomos societarios no pueden compatibilizar el 100% de la jubilación con su actividad**

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo (TS) rechazó que los autónomos societarios puedan cobrar el 100% de su pensión mientras están al frente de su negocio a través de la jubilación activa. Para el TS, solo si el empleador es una persona física podrá compatibilizar el 100% de su pensión con sus actividades por cuenta propia, siempre que tenga contratados a uno o más trabajadores.

A penas un año después de que el colectivo de los autónomos societarios se anotara un tanto histórico, al conseguir que se les reconociera el derecho a la Tarifa Plana en las mismas condiciones que a los demás autónomos, la Justicia ha impedido a estos trabajadores por cuenta propia cobrar el 100% de la pensión mientras estén al frente de su negocio a través de la jubilación activa, como sí pueden hacerlo los autónomos persona física.

**El Tribunal Supremo zanjó el pasado 23 de julio, a través de un recurso de casación (sentencia nº. 842/2021) para la unificación de doctrina**, un debate que se remonta a varios años atrás. El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) denegaba en reiteradas ocasiones a varios autónomos el derecho de cobrar el 100% de su pensión a través de la jubilación activa por el simple hecho de ser administradores de una sociedad. Esta modalidad de retiro permite -en principio, a todos los autónomos- compatibilizar su negocio con una parte de su pensión: o bien el 50% si no tienen empleados a su cargo, o bien el 100% si contratan a uno o más trabajadores.

Para el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y desde julio también para el Tribunal Supremo, el hecho de que el autónomo societario esté incluido como los demás en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y cotice incluso por bases superiores a los demás -su cuota mínima es de 371 euros, frente a los 286 de los persona física- no es razón suficiente para que acceda a los mismos beneficios que el resto del colectivo. A su parecer, un autónomo societario nunca puede cumplir el requisito de tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena ya que es la sociedad y no él quién lo contrata. Por ello, sólo podría reconocerse a estos trabajadores por cuenta propia la mitad de la pensión.

### **Los autónomos societarios ya no van a poder cobrar el 100% de su pensión con la jubilación activa**

Tras el fallo del Tribunal Supremo, los autónomos societarios ya no podrán compatibilizar su pensión al completo con su negocio, ya que **esta sentencia "crea jurisprudencia y, por lo tanto, impedirá nuevas casaciones por el mismo motivo**. El Alto Tribunal establece que cualquier autónomo societario **no podrá, de ahora en adelante, acceder al cobro del 100% de su pensión por la jubilación activa, frente al autónomo tradicional persona física que sí podrá**, siempre que contrate a un trabajador.

Con la unificación de doctrina que ha hecho el Alto Tribunal, los autónomos societarios sólo tendrían derecho a cobrar la mitad de su pensión en jubilación activa y no el 100%, por dos motivos. En primero lugar, según argumenta el Supremo, porque un trabajador por cuenta propia persona física y uno societario no son lo mismo y, por tanto, no gozarían de los mismos derechos:

**"la diferencia entre el autónomo societario y el que ejerce su actividad actuando como persona física, denominado "autónomo clásico", afecta a su responsabilidad patrimonial. Estos últimos responden de sus deudas, incluidas las salariales con los trabajadores contratados y las cotizaciones a la Seguridad Social, con todos sus bienes presentes y futuros. Por el contrario, el citado consejero o administrador de una sociedad mercantil se beneficia de la limitación de la responsabilidad societaria, que en principio no afecta a su patrimonio personal, sin que él suscriba contrato alguno con ningún trabajador", dice la sentencia.**

A lo que añade que, **"si quiere disfrutar de la compatibilidad plena entre pensión e ingresos, deberá desarrollar una actividad por cuenta propia actuando como persona física y no a través de una sociedad mercantil".**

Respecto del segundo requisito exigido por el art. 214.2, de la LGSS, que regula la jubilación activa (tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena para cobrar el 100%), el Tribunal Supremo considera que:

*"Si la empresa es una sociedad mercantil, el empleador es la persona jurídica y no sus consejeros o administradores. La sociedad tiene una personalidad jurídica diferenciada con responsabilidad limitada. A título ejemplificativo y argumentativo, un administrador social de una sociedad limitada que es titular del 25% de las participaciones sociales está de alta en el RETA. Pero **ello no significa que haya contratado personalmente a los trabajadores de la sociedad limitada, ni que responda con su patrimonio personal de las deudas salariales, ni que asuma personalmente del riesgo y ventura de la actividad"**, explica la sentencia.*

**Si el empleador es una persona jurídica, la jubilación de su administrador o consejero, no afecta directamente a los contratos**

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

**Dept. Laboral**

**GORRIZ-ARIAS Consulting**

tel. 93.452.60.60 fax. 93.454.63.83

[www.gorriz-arias.com](http://www.gorriz-arias.com)